CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados en este proceso se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2019, habiéndola contestado oportunamente los señores ROSA MARÌA NIETO DE SANABRIA, JOSE ANTONIO NIETO MANRIQUE, MARIO NIETO SUÀREZ y SABOGAL NIETO SUÀREZ, a través de apoderado judicial. Los señores HIPÒLITO NIETO ROJAS, JOAQUÌN NIETO SUÀREZ y SAÙL NIETO SUÀREZ fueron emplazados en debida forma y son representados por Curador ad-lìtem quien también contestó oportunamente la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente ordenar. Bucaramanga, 14 de abril de 2021.

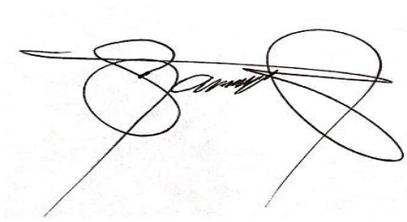

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO No. 2019-057-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez efectuado traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los demandados que contestaron la demanda, así como de aquella propuesta por la Curadora ad-lìtem de los emplazados, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del art. 372, del C.G.P.., se ordenará fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **09:00 a.m.**, del **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021,** para la audiencia inicial entre las partes.

SEGUNDO: Cítese a las partes señores **GLORIA ALIX NIETO SUÁREZ, HIPÓLITO NIETO ROJAS, ROSA MARÍA NIETO DE SANABRIA JOSE ANTONIO NIETO MANRIQUE, JOAQUÍN NIETO**

SUÁREZ, MARIO NIETO SUÁREZ, SAÚL NIETO SUÁREZ y SABOGAL NIETO SUÁREZ, para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Adviértaseles que a la audiencia que se efectuará vía virtual, deberán concurrir sus apoderados y de igual forma la Curadora Ad-lìtem que representa los intereses de los emplazados. Así mismo, se les hace saber que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general para disponer del derecho en litigio conforme al numeral 2º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Igualmente, adviértaseles que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuesta por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, conforme al numeral 4º del artículo 372 del C.G.P; así mismo, se advierte a la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En forma previa y antes de la realización de la diligencia, se contactará a los apoderados judiciales de las partes para informarles el link y/o canal digital al que habrán de conectarse para participar en la audiencia.

QUINTO: Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P. por ser posible y consecuente para el proceso, decrétese las **PRUEBAS** que a continuación se enuncian, las cuales serán recibidas en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de esta providencia.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como prueba la documental aportada con la demanda, salvo el valor probatorio que en su oportunidad le dé el juzgado.

TESTIMONIALES

No se solicitaron.

INTERROGATORIO DE PARTE

No se solicitó.

PRUEBA TRASLADADA

Se deniega por innecesaria la solicitud para oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, a efectos de que remita a este Despacho copia auténtica de todos los documentos que obran dentro del proceso RAD. 2009-646 (Sucesión intestada), como quiera que ya este Juzgado cuenta con el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-92827, a través del cual se registra el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que en vida dejó la causante ANDREA SUÁREZ DE NIETO, aunado a que la parte pasiva, ha aceptado en su integridad el haber llevado a cabo la sucesión ante la autoridad judicial ya referida.

PARTE DEMANDADA (ROSA MARÌA NIETO DE SANABRIA, JOSE ANTONIO NIETO MANRIQUE, MARIO NIETO SUÀREZ y SABOGAL NIETO SUÁREZ).

DOCUMENTALES

Téngase como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, salvo el valor probatorio que en su oportunidad le dé el juzgado.

TESTIMONIALES

Se ordena recibir la declaración de las siguientes personas:

- LUIS ALFONSO AGUILAR JURADO
- GRACIELA CEPEDA
- JANETH ESPINEL MORENO

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora ROSA MARÌA NIETO DE SANABRIA de recibir la declaración de su prohijada, como quiera que este Juzgado ordenará interrogatorio de oficio a los demandados en este proceso, momento en el que los abogados podrán interrogar, conforme a los hechos que se debaten en este verbal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir interrogatorio de parte a la señora GLORIA ALIX NIETO SUÁREZ, teniendo en cuenta la solicitud expresa elevada por el abogado de la parte demandada.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se deniega por inconducente e innecesaria, la solicitud presentada por el apoderado judicial de los demandados, dirigida a realizar una inspección judicial al inmueble ubicado en la Cra 12 No. 13-21 de Bucaramanga, toda vez que dicha prueba nada tiene que ver con los hechos y pretensiones de la demanda de petición de herencia elevada por la señora GLORIA ALIX NIETO SUÁREZ.

PARTE DEMANDADA (Curador ad-lìtem de HIPÓLITO NIETO ROJAS, JOAQUÍN NIETO SUÁREZ y SAÚL NIETO SUÁREZ)

DOCUMENTALES

No aportó

TESTIMONIALES

No solicitó.

DE OFICIO

INTERROGATORIOS

Se ordena recibir el interrogatorio a los señores ROSA MARÍA NIETO DE SANABRIA, JOSE ANTONIO NIETO MANRIQUE, MARIO NIETO SUÁREZ y SABOGAL NIETO SUÁREZ.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUÌZ
Juez
BDL